

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2005-00102-00

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como el registro en el sistema de gestión Siglo XXI (PDF 3 y 4), Secretaría proceda a solicitar el desarchivo del expediente de la referencia con carácter urgente, esto atendiendo el pedimento del Juzgado Cuarto de Familia.

Una vez sea desarchivado el expediente, deberá procederse de conformidad con lo peticionado en el oficio número 399 de 30 de abril de los corrientes, emanado por dicha célula judicial.

2.- Comuníquese lo decidido al juzgado mencionado. Ofíciense y tramítense por secretaría.

Cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fd828921f076fb8101164ba05ffc6a3f0d0f7c0d0ba45110a98af5e014713f**

Documento generado en 20/05/2021 04:20:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2014-00696-00 (Petición)

En razón a que la Dirección ejecutiva Seccional no ha dado respuesta a nuestro oficio número 69 de 27 de enero de 2021 radicado en sus dependencias vía online el 9 de febrero de los corrientes, se dispone a **REQUERIR** a dicha entidad, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a fin que proceda a dar contestación a lo petitionado, concediéndosele un término de cinco (5) días desde el recibo de la misiva. Oficiése y anéxese copia del citado oficio. Tramítese por secretaría -Decreto 806 de 4 de junio de 2020-.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29

Hoy 21 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ

PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccd285332abd0921b40bb2b4ea3f8741b58abbbd8cb1a345a51ea5fb5039c88b

Documento generado en 20/05/2021 04:20:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2016-00684-00

Atendiendo el informe secretarial visto a PDF núm. 6, y comoquiera que el Auxiliar de la Justicia designado no compareció se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a BETTY CELMIRA CHAVES DE CLAVIJO quien se puede notificar en la dirección electrónica abogadabettychaves@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

Requiere al anterior curador (a) a efecto que explique las razones de tipo legal por la cual no aceptó el cargo, so pena de los efectos legales a que haya lugar. Comuníquesele.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

865306d4e45ec8f9013ea8dab66c07bf413ae8c972d273ae260781b100dbfac1

Documento generado en 20/05/2021 04:20:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2016-01108-00

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de la Dra. Sandra 8¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Se conmina a la parte actora para que proceda a notificar al demandado en legal forma, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en autos precedentes, so pena de aplicar el desistimiento tácito, para lo cual se le concede el término de 30 días, a fin que acredite el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 Hoy 21 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32e8b24f5b1b024db0f7c4750d6bb2dad0f1ba0191f0abcf26a8ba7077cca24

Documento generado en 20/05/2021 04:20:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2016-01540-00

Atendiendo el escrito que antecede (PDF 6), en el que solicita reconsiderar el auto del 28 de febrero del año en curso, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, se niega, en razón a que dicha decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, tal y como se le advirtió en auto del 23 de abril.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d74f4a417377afbab3c176357097a4efe777986df840fe884114d908e3ebfa

Documento generado en 20/05/2021 04:20:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2017-935-00

1.- Comoquiera que la curadora nombrada no se posesionó del cargo, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia MELBA NURY PINZON BARRAGAN quien podrá ser notificada al correo electrónico melar80@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

**John Jelver Gómez Piña
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01144-00

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como el registro en el sistema de gestión Siglo XXI (PDF 3 y 4), Secretaría proceda a solicitar el desarchivo del expediente de la referencia, con carácter urgente, esto atendiendo el pedimento del Juzgado Cuarto de Familia.

Una vez sea desarchivado el expediente, deberá procederse de conformidad con lo peticionado en el oficio núm. 398 de 30 de abril de los corrientes, emanado por dicha célula judicial.

2.- Comuníquese al juzgado mencionado lo aquí decidido.

Cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4fa3c23facf8d70dfa55003a2a9ad6261b97c7c0b67c962758c71380ae0bb4f

Documento generado en 20/05/2021 04:20:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2017-1187-00

1.- Comoquiera que la curadora nombrada no se posesionó del cargo, se releva del mismo y se Dispone:

1.1.- Designar a ZULY ISABEL ARIAS ALVAREZ a quien se puede notificar en la dirección electrónica zarias0718@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ

PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71edef6e23d2a648447b271437f73faba8e12b36b3da0fb71c4de6bdc9655dcc

Documento generado en 18/05/2021 04:49:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2017-1502-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no formuló excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante solicitud elevada el 6 de septiembre de 2017¹, Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Jenny Marcela Montenegro Galvis, con base en los pagarés núms 0000000000045253004, 44214128 y 44219936.

2.- A través de proveído de 29 de septiembre de 2017² se libró mandamiento de pago y se notificó al extremo pasivo en la forma prevista en el decreto 806 de 2020³, el 17 de marzo de 2021 mediante comunicación recibida en su correo electrónico jennymg_19@hotmail.com, por ello, el término para contestar cursó entre el 18 de marzo al 12 de abril del mismo año, sin que se hubiere propuesto ningún medio exceptivo.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

¹ PDF 1

² PDF 1

³ PDF 12

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'240.000⁴

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

⁴ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bb6d0162f4d153ba1c0fe89771ecbcde163811ba3bac2d68a943a8bea8af1b3

Documento generado en 20/05/2021 04:20:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2017-02052-00

Atendiendo la solicitud que antecede PDF 17 del expediente digitalizado, mediante la cual se solicita entrega de títulos judiciales, en concordancia con el informe secretarial visible en PDF 16, se niega la petición por inexistencia de depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29

Hoy 21 de mayo de 2021

La Sria.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892fdf0f7f364694f33023e7736e617eb4ccb2f96d599c7c7b9b19855e41ed7d

Documento generado en 20/05/2021 04:20:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00301-00

Revisado el expediente se observa que mediante acta de audiencia de fecha 6 de octubre de 2020¹ se suspendió el presente proceso hasta el 6 de mayo de los corrientes, término ampliamente vencido; el Despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

1.- **REANUDAR** la actuación.

2.- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a indicar si el demandado normalizó el crédito aquí perseguido o realizó el pago de la obligación. Así, téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente y renunció a las excepciones propuestas.

Por secretaria contabilícese el termino anteriormente indicado, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

¹ Pdf 15

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a3e48fbc09fbdbd6e6560b90761d4698fcffdef256f8b7ce004742d4f35f43f

Documento generado en 18/05/2021 04:49:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00393-00

- 1.- Se reconoce personería al abogado William Rojas Velásquez para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido (Pdf 12).
- 2.- Tenga en cuenta la abogada Claudia C. Velásquez que su petición fue resuelta en el numeral 2º del auto de data 16 de abril de esta anualidad.
- 3.- Secretaría de cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el numeral 1.1.- del auto de fecha 16 de abril de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:

JOHN JELVER
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
MUNICIPAL CIVIL
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

GOMEZ PINA

003
DE LA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f1e6545655feb601d5db38e5ff3e7bfb91ea112b16c507a2
e0a4cf849f85f14**

Documento generado en 18/05/2021 04:49:36 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00595-00

- 1.- Agréguese a los autos los documentos allegados por la parte actora.
- 2.- Por secretaria ofíciase al Alcaldía Local de Teusaquillo para que informe el trámite dado a los despachos comisorios núms. 0041 radicado en sus instalaciones el 29 de abril de 2019 bajo radicado 2019-631-005204-2 y el núm. 0082 radicado en sus instalaciones el 10 de septiembre de 2019 bajo radicado 2019-631-010675-2. Otórguese el termino de diez (10) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación.
- 3.- Requiérase al Juzgado 27 de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples para que remita de manera inmediata el despacho comisorio núm. 0039 dentro del cual se ordenó diligencia de secuestro y fue practicada el 19 de enero de 2021, sin que a la fecha se incorpore al expediente el mismo debidamente diligenciado. Otórguese el termino de diez (10) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación.
- 4.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciense directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 5.- Una vez obre respuesta de la Alcaldía Local se verificará la viabilidad de practicar la diligencia de secuestro ordenada, en tanto, la disponibilidad de agenda de esta célula judicial.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

806aeba37e913a53484d9bf5da31041cf2561caa875868aeae37020f6b3e5b9c

Documento generado en 18/05/2021 04:49:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2018-00597-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado 10 de mayo de 2021, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá S.A. contra Camilo Alberto Flechas Otalora, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciense.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b478fb352d2f996d4eea1090fd3f71d438d24023d8044d97a37527d0cc10f
81

Documento generado en 18/05/2021 04:49:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2018-00763-00

1.- Como quiera que la curadora ad litem **Ángela María Ramírez Bernal** aceptó el cargo (Pdf 6) y solicitó copia del expediente digital para proceder a cumplir su función se dispone que por **secretaría** se le **notifique** del auto admisorio de la demanda conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, concomitantemente deberá compartirle el link del expediente digital y adjuntar la constancia.

2.- Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de data 22 de enero de 2021 (pdf 4).

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d779ab7961331ea1893fe52edf2745bad3ff83696f6b549c5b79b75257483cb9**
Documento generado en 20/05/2021 11:21:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00805-00

1.- Comoquiera que el curador nombrado no se posesionó del cargo, se Dispone:

1.1.- Nombrar a la auxiliar de la Justicia Martin Jiménez Pulido quien podrá ser notificado al correo electrónico mjimnenezpulido@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de los herederos indeterminados de Eutimio Estanislao Suarez (q.e.p.d.).

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Previo a tener en cuenta la cesión del crédito aportada, alléguese el contrato de cesión suscrito entre Banco mundo Mujer y Baninca S.A.S., con el fin de establecer los títulos cedidos y su cuantía.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ

JUEZ

PINA

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc19eee8576c2d107418e14443cb0c60373c7963ba3ced31e31299074058150

Documento generado en 18/05/2021 04:49:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00860-00

Previamente a pronunciarnos sobre el trabajo de partición, y en vista que la DIAN no ha respondido lo comunicado en oficio n°. 314 de 4 de febrero de 2021 radicado electrónicamente el 1º de marzo de los corrientes, se dispone **REQUERIR** a la entidad anteriormente referida bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a fin que proceda a dar contestación a lo petitionado, concediéndosele el término de cinco (5) días desde el recibo de la misiva. Comuníquesele y adjúntese el oficio referido.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ

PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2377bbcbe60bc5cf87c7bafaf442f2988a90e72bf251844488fac8f66f0857**

Documento generado en 20/05/2021 04:20:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-1347-00

Verificada la petición elevada por la parte actora y al encontrarse procedente, requiérase a las entidades bancarias vistas de folios 12 a 22 del Pdf 2, para que informen el trámite dado al oficio núm. 5186 del 12 de noviembre de 2019 radicado en sus dependencias.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ

PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6215a0ec34c6e4a5498caf8cef8a53ebbc1086fb7ee724fbe92985d9f7ecf635

Documento generado en 18/05/2021 04:49:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00015-00

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 27 de agosto de 2019 se suspendió el presente proceso hasta el 20 de diciembre de 2020, término ampliamente vencido; el Despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

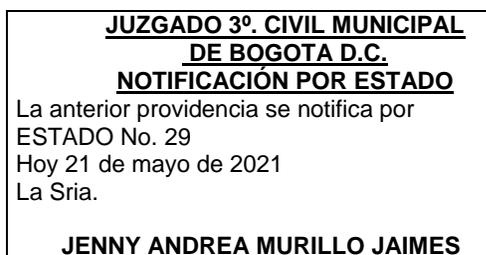
1.- **REANUDAR** la actuación.

2.- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a indicar si el demandado normalizó el crédito aquí perseguido o realizó el pago de la obligación.

Por secretaria contabilícese el termino anteriormente indicado, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez



Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3ae9fe3c96c948e0053ccd68957a2fd998c31bbb3fb6cf68725bf3f86086e5

Documento generado en 18/05/2021 04:49:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-0059-00

1.- Requierase nuevamente a la liquidadora Claudia Marcela Ramírez Bermúdez SO PENA DE SER RELEVADA DEL CARGO e iniciar la acción disciplinaria y de imposición de multa correspondiente, para que en el término de diez (10) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación de alcance a lo ordenado en el numeral 3° del auto de data 4 de febrero de 2019.

Por la Secretaría, líbrense la comunicación correspondiente y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

2.- Secretaría remita el vínculo de acceso del expediente virtual al señor Juan José Uribe Barona.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ

PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90f613beeb74154a3a62f867285fbce005f4b45d7213d2af2bf25d83904adbcb

Documento generado en 18/05/2021 04:49:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-152-00

Comoquiera que los ejecutados se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se nombra al Auxiliar de la Justicia Clara Judith Cruz Parra a quien se puede notificar en la dirección electrónica claracruz23@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
(2)
Juez

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 Hoy 21 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

¹ PDF 16

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b76de5f9f2b6b6b7f040fb65867b89616b4ddfb11b42d2f2c084f6d0173042**
Documento generado en 20/05/2021 04:20:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00152-00**

Atendiendo el derecho de petición elevado por parte del extremo actor ante SISPRO y en consideración a que fue denegado bajo argumentos de reserva legal, en razón a la excepción consagrada en la Ley 1755 de 2015 concordante con el parágrafo 2º del artículo 291, y como quiera que éste despacho se encuentra conociendo del presente proceso, se **ORDENA** oficiar a SISPRO para que indique el nombre del pagador, dirección física y electrónica del aquí demandado señor HERNANDO VARGAS RINCON identificado con cedula de ciudadanía No. 19392497. Se le concede el término de cinco (5) días desde el recibido de la misiva.

Ofíciésele e indíquesele que la respuesta deberá allegarse al correo institucional del Juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
(2)
Juez

DS.

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 Hoy 21 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c381900cfec3af11574cc14f8e66a87956b9ec8522dd089cd5178b9501a609c

Documento generado en 20/05/2021 04:20:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-343-00

1.- Fin de continuar con el trámite del presente asunto este despacho señala la hora de las 9:00 am del día 1 de julio de 2021, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial (núm. 9 del Art. 375 del CGP), sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

1.1.- Ahora bien, en la fecha y hora antes mencionada se evacuarán las pruebas solicitadas por las partes, lo que deberán estar presentes. Así mismo, si el despacho considera dará cumplimiento a lo señalado a lo señalado en el inciso 2º del numeral 9 del canon 375 *ejusdem*.

2.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

2.1.- Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

2.2.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf438c08142d50dfdea4aa71f789a83831e55602411075e3da3dc7ee19a7fb3**
Documento generado en 20/05/2021 11:21:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00381-00

1.- Comoquiera que la curadora nombrada no se posesionó del cargo, se releva del mismo y se Dispone:

1.1.- Designar a ADRIANA VELANDIA a quien se puede notificar en la dirección electrónica adriana.velandia18@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ

PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465f9283d1f80f2216a71eff76cbc5520cc4c69f8c7444dfd6b003a800e38df3

Documento generado en 18/05/2021 04:49:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-00517-00

1.- Comoquiera que la curadora nombrada no se posesionó del cargo, se releva del mismo y se Dispone:

1.1.- Designar a DIANA PATRICIA GARCIA GUERRA a quien se puede notificar en la dirección electrónica dipa49@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado.

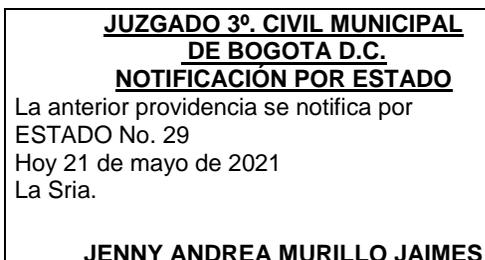
Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

2.- Se requiere al curador (a) previamente designado (a) a efecto que informe al Despacho dentro del término de **5 días**, el motivo por el cual no tomo posesión del cargo para el que fue designado (a), so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **Comuníquesele** electrónicamente o por el medio más expedito.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez



Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

PINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5344231ec5d21d9092b1f9f1b729142978b3f1e7a818f43d63b1617a892227e

Documento generado en 19/05/2021 06:54:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-00585-00

1.- Comoquiera que la curadora nombrada no se posesionó del cargo, se releva del mismo y se Dispone:

1.1.- Designar a ROSA EDITH TURRIAGO CALDERON a quien se puede notificar en la dirección electrónica rosaturriagocal@yahoo.es, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ

PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738fef6e986ebff6d1bbbf2e66b80699ed3720a4d00c63fa1eefa27a4d1024ca

Documento generado en 19/05/2021 06:54:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

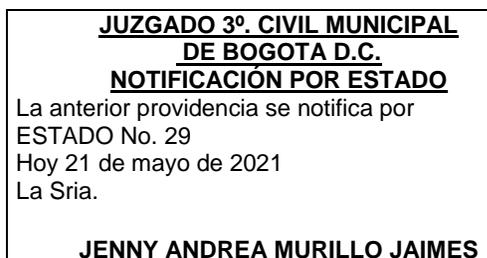
REF: Expediente No.110014003**003-2019-01009-00**

1.- Atendiendo las anotaciones números 4 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1568102, en donde aparece como acreedor hipotecario del referido bien Fondo de Empleados y Pensionados de la ETB “Fontebo” y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A., E.S.P., el Despacho con base en lo normado en el artículo 462 del Código General Proceso **ORDENA SU CITACIÓN** a fin de que haga valer su crédito ante este Juzgado, bien sea en proceso separado o en este mismo, sea o no exigible, dentro de los veinte días siguientes a su notificación la cual se realizará conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 *ibídem* ó en los término que trata el Decreto 806 de 2020.

2.- Verificados los documentos allegados por el demandado, observa el despacho que los mismo obedecen al pago total de la obligación aquí perseguida, empero, la solicitud no proviene de la parte actora, por lo que se hace necesario otorgarle el termino de ejecutoria de este proveído para que Bancolombia S.A., eleve la solicitud conforme a derecho (Art. 461 CGP)

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez



Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aff4516f514c9ce9c22f24433fa48e42a2164ea074d30edee50cabd73ed8
44a**

Documento generado en 19/05/2021 06:54:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01065-00

1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem nombrado se posesionó del cargo y actualmente representa los intereses de la demandada Mónica Julieth Castiblanco Ramírez (Pdf 10).

2.- Comoquiera que el curador contestó la demanda en tiempo (Pdf 11) Secretaría corra traslado de las excepciones propuestas conforme lo ordena el artículo 370 del Código General del Proceso, vencido el término allí descrito ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128be99d0b56c8a7726bab41c77cf8e69eb40ca64813926add245a9980415c3

Documento generado en 18/05/2021 04:49:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-01091-00

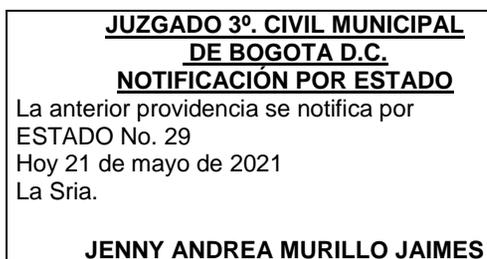
Revisada la liquidación allegada por la parte actora¹, se observa que las mismas no coinciden con lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en concordancia con el mandamiento de pago, por lo cual se modificará conforme lo reglado en el numeral 3o del artículo 446 Código General del Proceso y la liquidación adjunta, así:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$65´044.240,22**²

2.- Por encontrarse ajustada a derechos, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, conforme la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso³.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez



Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

¹ Pdf 6
² Pdf 12
³ Pdf 9

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab6b56fd65a45d2e443f6cce3931f19a37308dab3e7988fc7e93c61b7b80bde6

Documento generado en 19/05/2021 06:54:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01125-00

Revisado el expediente se observa que el señor Moreno Mahecha (convocado) no dio cumplimiento a lo ordenado en acta de audiencia del 10 de febrero de 2021.

Como quiera que el presente asunto se trata de un aprueba anticipada de interrogatorio de parte que se evacuó en la fecha antes indicada, se dispone su archivo.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d28f2c3ef9aafc935625877891f22db7aafa044cbfc903ff9dc588223d5d4cf8

Documento generado en 19/05/2021 06:54:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01159-00

1.- Comoquiera que la curadora nombrada no se posesionó del cargo, se releva del mismo y se Dispone:

1.1.- Designar a KARIN YALEM CACERES ORTIGOZA a quien se puede notificar en la dirección electrónica kyco91@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

Se requiere al curador (a) previamente designado (a) a efecto que informe al Despacho dentro del término de **5 días**, el motivo por el cual no tomo posesión del cargo para el que fue designado (a), so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **Comuníquesele** electrónicamente o por el medio más expedito.

2.- En atención al oficio núm. 0405 del 5 de abril de 2021, proveniente del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, se **DISPONE**:

Tomar nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, en contra de Oscar Javier Rincón Pascagaza dentro del proceso ejecutivo singular No. 2020-481 adelantado por Scotiabank Colpatria S.A.

Oficiése informado el recibo de la antedicha comunicación e indicando que oportunamente se dispondrá lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ

PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48d0f0d892ef0d89b534204bd923b24c48447f4e79a29d4ed8d5585626c6882f

Documento generado en 19/05/2021 06:55:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-1313-00

1.- Comoquiera que la curadora designada manifestó la imposibilidad de posesionarse del cargo (Pdf 24), se Dispone:

1.1.- Designar a la auxiliar de la Justicia BELQUIZ EDILMA ARIZA REYES quien podrá ser ubicada en el mail belquiz08@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

**John Jelver Gómez Piña
Juez**

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 Hoy 21 de mayo de 2021 La Sria.</p> <p align="center">JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f91fde715b111006f7dd663a3a9facaf48c2a0a6aa480bf65c4715438e14da

Documento generado en 19/05/2021 06:54:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01357-00

1.- Comoquiera que la curadora nombrada manifestó no poder posesionarse del cargo (Pdf 18), se Dispone:

1.1.- Concordante con lo anterior, se Designa a VIVIANA LUCIA RODRIGUEZ BLANCO a quien se puede notificar en la dirección electrónica rodriguezviviana88@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ

PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b40986fdcaa30b74b658f056cdee9d5fe1f1d4c8d66e97820ea1e90afe31cf71

Documento generado en 19/05/2021 06:54:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01379-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 31 de diciembre de 2020, se ajusta a derecho el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$90'010.801,01¹

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso².

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf 9

² Pdf 13

Código de verificación:

**b5276885d878cc15afca1aeef453072e171583817ad54dc5bc117c624ad83f
3f**

Documento generado en 19/05/2021 06:55:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

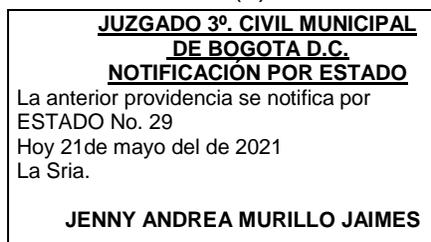
REF: Expediente No.110014003003-2020-0027-00

Como quiera que la parte interesada allegó soportes de la notificación por aviso remitida al extremo pasivo, empero, el expediente se encontraba al despacho, secretaría controle el término con que cuentan los demandados para contestar toda vez que el mismo no se ha vencido, fenecido ingrese al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez
(2)



Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de7086b56c44c3ec35d6912bc9dda6195284a7daea0b789c191853e85b68c06

Documento generado en 19/05/2021 06:55:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-0087-00

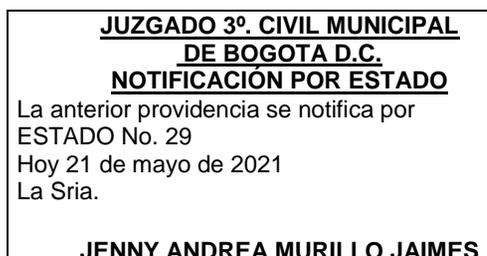
1.- Como quiera que la liquidadora designada manifestó no poder aceptar el cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez



Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3057b17fb739291d86353af164f75e7273345f19657909a98fdcf9df5a6df3e

Documento generado en 19/05/2021 06:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-00137-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado 13 de mayo de 2021, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Inversionistas Estratégicos S.A.S. – Inverst S.A.S., contra Juan Pablo Hernández Jaramillo, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec631d9848a36264e0bd32ca08dd55b19a04b4e3f2313578412933b522f35
4a1**

Documento generado en 19/05/2021 06:54:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-0243-00

1.- Frente a la notificación allegada por la parte actora, téngase en cuenta:

1.1.- Si realiza la remisión del citatorio dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, deberá remitir al extremo pasivo el aviso dispuesto en el artículo 292 de la misma norma, además de cumplir los requisitos allí contemplados.

1.2.- Si por el contrario opta por remitir la notificación vía correo electrónico, deberá allegar copia de la certificación expedida por la empresa de mensajería con el acuse de recibo de la notificación remitida al demandado tal y como lo dispone el artículo 8 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

2.- Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:

**JOHN JELVER
JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO
MUNICIPAL CIVIL**
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

GOMEZ PINA

**003
DE LA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61dd648ae6f2c48f4a27dceb6b9f5c53bf1b4e7d7e82f6af3
91f6f3b4be9c712**

Documento generado en 19/05/2021 07:05:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-00401-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por MOVIAVAL S.A.S.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiese a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Frente a la solicitud de desglose, tenga en cuenta la parte solicitante, que para esta célula judicial resulta innecesario, en tanto, la demanda y sus anexos fue remitida de manera virtual el pasado 24 de Julio de 2020¹, sin embargo, ante la petición elevada en ese sentido, el Despacho resuelve:
 - 3.1.- Con fundamento en la regla 2ª del artículo 116 de Código General del Proceso, se ordena el **DESGLOSE** de los documentos contenidos en el expediente.
- 4.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

¹ Pdf 6

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3446de85a50371cf135f96fcc2f1079acaf9482ab43d58c805673668fdf2783

Documento generado en 19/05/2021 06:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-00455-00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el inciso 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- DECLARAR LA APERTURA del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de **Flor Mercedes Prieto González**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.536.058**

2.- Designar como liquidador a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquesele la designación e infórmele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

3.- Ordenar al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión:

3.1.- Actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

3.2.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso.

4.- Una vez obre constancia de las notificaciones mencionadas en el numeral 3.2.- Secretaría publique esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo a los acreedores.

5.- Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional respectiva, para que solicite a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra **Flor Mercedes Prieto González**, que los remitan a la liquidación en el menor tiempo posible, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, incorporación que debe realizarse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, sanción que no se aplicará

a los procesos de alimentos. Las medidas cautelares decretadas y practicadas en tales procesos deben ser puestas a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Se advierte a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- Fijar la suma de \$4'200.000 como honorarios provisionales al liquidador nombrado, de conformidad con el artículo 363 inciso 5°, en concordancia con el artículo 37 numeral 3° del decreto 1518 del 28 de agosto de 2002, valor que deberá ser sufragado por **Flor Mercedes Prieto González**.

7.- Comuníquese de inmediato a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

8.- El deudor no podrá hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que ha dicho momento se encuentren en su patrimonio.

9.- Advertir a la deudora **Flor Mercedes Prieto González** que debe estarse a los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y las prohibiciones que lo afectan, conforme con lo previsto en el art. 565 del C.G.P.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8065122ae4cc5b2b7586e0ff691b7c398b455f79b6e17196b93fb1325d5b16

Documento generado en 19/05/2021 06:55:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-0545-00

Se conmina a la parte actora para que allegue copia de la certificación expedida por la empresa de mensajería con el acuse de recibo de la notificación remitida al demandado tal y como lo dispone el artículo 8 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:

JOHN JELVER
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
MUNICIPAL CIVIL
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

GOMEZ PINA

003
DE LA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3033531927dc54247808f9a0e071a4223624798dd065abb
3c161279cca6bfca7
Documento generado en 19/05/2021 07:05:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 20 de mayo de 2021

Radicación núm.:1100140030032020-0055500

DEMANDANTE: Inter Planet Ltda., Piedad Gualtero de Guerrero y Justo German Jiménez Gualtero

DEMANDADO: Hernando Granada Molina

I. ASUNTO

Procede este Despacho a decidir de fondo el presente asunto, emitiendo el fallo que en derecho corresponda para dirimir la instancia, previos los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Los demandantes Inter Planet Ltda., Piedad Gualtero de Guerrero y Justo German Jiménez Gualtero, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda de restitución del bien inmueble comercial ubicado en la Calle 46 Sur núm. 81b-09 Urbanización Gran Britalia en Bogotá contra de Hernando Granada Molina, para que previo el trámite correspondiente se declarara terminado el contrato de arrendamiento comercial celebrado entre las partes y, como consecuencia, se decretara la restitución y entrega a su favor del inmueble.

A efectos de soportar sus pretensiones, la parte actora con la demanda allegó documento privado, contentivo del contrato de arrendamiento del inmueble comercial ubicado en la Calle 46 Sur núm. 81b-09 Urbanización Gran Britalia en Bogotá, en el que se determinaron todos y cada uno de los presupuestos que exige este tipo de convenciones, conforme se describe a continuación: (i) plazo: 1 año; (ii) valor del canon de arrendamiento: \$5'200.000 m/cte; (iii) fecha de inicio: 1 de septiembre de 2018 al 31 de octubre de 2019, entre otros aspectos.

Como causal de la restitución, adujo la parte actora que el señor Granada Molina ha incumplido el contrato en los términos convenidos, en tanto, desde el mes de abril de 2020 decidido de manera unilateral consignar una parte del canon de arrendamiento, esto es, la suma de \$3'250.000 los meses de abril a junio de 2020, encontrándose en mora a la fecha.

Realizada la notificación al demandado el 26 de enero del año en curso, como lo dispone el artículo 8 inciso 5º del decreto 806 de 2020 (Pdf 25), no formuló defensa.

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El artículo 384 del numeral 3º del Código de General del Proceso prevé que: *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución;* hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se adhiere integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, el demandado no se opuso a las suplicas del libelo demandatorio, adicionalmente se allegó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sin que el despacho considere la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; debiéndose además imponer la debida condena en costas a la parte vencida, con arreglo a lo previsto por artículo el 365 numeral 1 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento del inmueble comercial ubicado en la Calle 46 Sur núm. 81b-09 Urbanización Gran Britalia, celebrado entre Inter Planet Ltda., Piedad Gualtero de Guerrero y Justo German Jiménez Gualtero, en calidad de arrendador y Hernando Granada Molina como arrandatarario.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado Hernando Granada Molina a **RESTITUIR** dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, a favor de la parte demandante Inter Planet Ltda., Piedad Gualtero de Guerrero y Justo German Jiménez Gualtero, el bien mencionado en el numeral anterior.

TERCERO: COMISIONAR, si a ello hay lugar, al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía, para la diligencia a que se alude

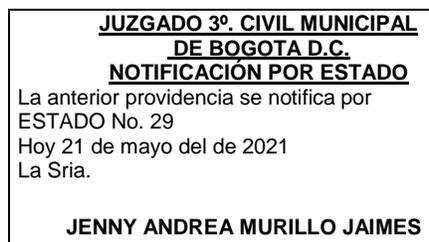
en el numeral anterior. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso (copia de la presente providencia y de la demanda).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1 SLMMLV.¹ Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez



Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4938f66590599092a37d89f42a9a37f9509a87b9b9c5e40a0566897c990d416c

Documento generado en 19/05/2021 06:54:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-0611-00

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de data 16 de diciembre de 2020 (Pdf 26).

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f6fd6e57ac8f94406ee52ae8b69bb3a174a77322baa1f97ded35e197f56212

Documento generado en 20/05/2021 11:21:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-677-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no actuó a través de apoderado judicial, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante solicitud elevada el 28 de octubre de 2020¹, Banco Corpbanca S.A. hoy Itau Corpbanca Colombia S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Diana Marcela López López, con base en el pagaré núm.1A10779543

2.- A través de proveído de 3 de diciembre de 2020² se libró mandamiento de pago se notificó al extremo pasivo de la forma prevista en el decreto 806 de 2020³ esto es, el pasado 22 de enero de 2021 mediante comunicación recibida a su correo electrónico dimalolo08@hotmail.com, quien contestó el pasado 26 de enero de los corrientes.

3.- Mediante auto del 12 de febrero de los corrientes, se otorgó el termino de ejecutoria de dicho proveído para que otorgara poder a un apoderado que la representara, como quiera que este asunto es de menor cuantía, empero, la demandada guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el

¹ Pdf 4

² Pdf 11

³ Pdf 21 y 22

avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada la parte demandada no actuó a través de apoderado judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3´320.000⁴

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

⁴ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f36dd1055964fce8f6a3199265b48a18ee5b14b23d92c05187e9122ee51dff
Documento generado en 20/05/2021 11:21:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-00693-00

1.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-40717814 se encuentra debidamente embargado¹, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al Alcalde Local y/o Inspección de Policía, para la práctica del secuestro del inmueble antes referido (Art. 37 CGP). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

1.1.- Por la Secretaría, líbrese los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11^o inc. 2^o del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

2.- Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

3.- Tenga en cuenta la parte actora que a la fecha no obra en el plenario constancia de la notificación surtida al extremo pasivo, por lo tanto, no es viable dar alcance a la solicitud elevada (Pdf 13), esto es, proferir sentencia.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

¹ Pdf 14

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70b12865ec55da61901c69fa02a5926cab1ac7e0629a6b1d03bd5616c6f533fa

Documento generado en 20/05/2021 11:21:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-00719-00

1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante a Pdf 28 de esta encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** el desistimiento de la prueba anticipada.

2.- Frente a la solicitud de desglose, tenga en cuenta la parte solicitante, que para esta célula judicial resulta innecesario, en tanto, la demanda y sus anexos fue remitida de manera virtual el pasado 11 de noviembre de 2020¹, sin embargo, ante la petición elevada en ese sentido, el Despacho resuelve:

2.1.- Con fundamento en la regla 2ª del artículo 116 de Código General del Proceso, se ordena el **DESGLOSE** de los documentos contenidos en el expediente.

3.- Archívese el expediente dejando las constancias del caso. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial y el SharePoint.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

¹ Pdf 3

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4337d8d5b2f58f7d4eef25958f7883826ed8b3082e63c681a663014676e
b270f**

Documento generado en 20/05/2021 11:21:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-00741-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 17), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Banco Finandina S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiese a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 Hoy 21 de mayo de 2021 La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7717b0dc7d48d4289b54e262384199d370f52fa1941b8241ed4516579eddb81e

Documento generado en 20/05/2021 11:21:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-0047-00

1.- En atención a la solicitud que precede (Pdf 11), se procede a señalar el día **21 de julio de 2021 a las 9:00 am**, para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte solicitada por Visar Security Ltda.

2.- Notifíquese este proveído a la parte convocada Ana María Goetz Susunaga en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de TEG Expo S.A.S., conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 en su artículo 8°.

2.1. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

3- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5cbbbaaabc28378f127788b59a969b251a6956e2e6d30b038c17078f684789
8

Documento generado en 20/05/2021 11:21:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-161-00

1.- **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **Misael Gómez Sandoval (q.e.p.d.)**.

2.- Impartir a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer los mismos en la forma prevista en el Código General del Proceso. Secretaría proceda incluyendo este asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispuso el Decreto 806 de 2020 en su artículo 11°.

4.- Informar sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Ofíciense.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

5.- Ordenar a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Reconocer el interés jurídico de Imelda Gómez Peña y Jaime Andrés Gómez Peña para intervenir en este proceso en su condición de hijos del causante **Misael Gómez Sandoval (q.e.p.d.)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7- Dese alcance a lo dispuesto en los numerales 1° al 3° del artículo 492 del Código General del Proceso, frente a los demás herederos determinados y la cónyuge sobreviviente, esto es: DELCY LUCIA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ y ANGIE GOMEZ RODRIGUEZ y OSCAR JAVIER GOMEZ, notificándoles este proveído tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

8.- Con fundamento en el artículo 480 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-218777, denunciado como de propiedad de la causante

Misael Gómez Sandoval (q.e.p.d.). Oficiése a la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos, indicándose el nombre completo de la causante con su respectiva identificación. Inscrita la anterior medida, se resolverá sobre el secuestro solicitado.

Por la Secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente.

9.- Reconocer personería para actuar a la abogada Andrea Liliana Gómez Hernández como apoderada de los señores Imelda y Jaime Andrés Gómez Peña, en los términos y para los fines del escrito conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 29

Hoy 21 de mayo del de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cf81c9dfe920cd37523cd3c62f1e6c7a09d8a0e439ba101d1c01a7c65af7cb3

Documento generado en 18/05/2021 04:49:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-171-00

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y ss. y 384 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 806 de 2020, el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble dado en comodato precario incoado por Douglas Bello Ávila contra Ruth Bello Ávila.
- 2.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso *Verbal*.
- 3.- NOTIFICAR al extremo pasivo de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.
- 4.- RECONOCER personería al abogado Christian Camilo Varela Castro, para que actúe como apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

828224f135284f69e3658906d7f41fd606ff3e66f9b62679a0c3f653861df51f

Documento generado en 20/05/2021 11:21:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-193-00**

1.- Subsana la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra CINDY JULIETH ROMERO OTALORA por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré núm. 90000077054.

1.1.- Por la suma de \$86´875.090,92 por concepto de capital insoluto, que corresponden a 314.285.466 UVR liquidados al mes de marzo de 2021.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

1.3.- La suma de \$719.989,63 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 3 de noviembre de 2020 a febrero de 2021, cada una por el valor indicado en la pretensión 1.C., y por el total de 2.499,4371 UVR.

1.4.- La suma de \$2´785.845,53 por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 3 de noviembre de 2020 a febrero de 2021, cada una por el valor indicado en la pretensión 1.D., y por el total de 9671.036 UVR.

¹ Artículo 19 de Ley 546 de 1999

1.5.- Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral 1.4., desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera².

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.) y/o en la forma y términos previstos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado e indicado en el escrito genitor. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Se le reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 29

Hoy 21 de mayo del de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL
BOGOTÁ, D.C.

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a219261de7e6c4673474796b68badfa4f3b95da8d5e10dd68afd79b69e4e3d1f**

Documento generado en 20/05/2021 11:21:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Artículo 19 de Ley 546 de 1999

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-349-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JESUS ELIAS GUEVARA ROMERO**, por las siguientes cantidades vistas en los pagarés allegados, así:

1.- Pagaré núm. 4475537403

1.1.- Por la suma de \$25´878.064,30 por concepto de capital.

1.2.- La suma de \$6´002.000,40 por concepto de intereses de plazo.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Pagaré núm. 207419315999

2.1.- Por la suma de \$27´996.582,97 por concepto de capital.

2.2.- La suma de \$1´485.086,25 por concepto de intereses de plazo.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 2.1., desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

¹ Artículo 884 del C. Co

² Artículo 884 del C. Co

3.- Pagaré núm. 379362571937983

3.1.- Por la suma de \$4'681.587,00 por concepto de capital.

3.2.- La suma de \$145.851,00 por concepto de intereses de plazo.

3.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 3.1., desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente³ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

5.- Se reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 29

Hoy 21 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

³ Artículo 884 del C. Co

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db3bcc16a1311ef2a00d2b5ab38c2a1a0b8837ad0b8fe660cc
4fa38e01acf081

Documento generado en 20/05/2021 11:22:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-225-00

Subsanada la demandada en debida forma y dando alcance a lo establecido en el art. 60 de la ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 CGP y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se Decreta:

1.- LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa JMM-666. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Álvaro Hernán Ovalle Pérez como apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:
JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLOS JAIMES

MUNICIPAL CIVIL DE LA
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fd17c78baffbb89290f3667254bf0ee52c392be05a6cd7f9f146f49b597d3d**

Documento generado en 20/05/2021 11:21:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-0231-00

La gestora judicial proponente del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 30 de abril de 2021¹, debe tener en cuenta que en dicho proveído se rechazó *in limine* la demanda presentada por falta de competencia, de manera que, a la luz de la norma 139 inciso 1° del Código General del Proceso tal determinación **no admite recurso**.

En mérito de lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

- 1.- NO EMITIR PRONUNCIAMIENTO sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados contra el proveído de 30 de abril de 2021.
- 2.- Secretaría, de manera, inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto en mención.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 1991dc550b642aa3da66541e356eb64b06f68b00f712f8c848b5e8ab90d695a6
Documento generado en 20/05/2021 11:21:58 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-0239-00

Verificada a solicitud de corrección elevada por la parte interesada y vistos los documentos traídos al plenario junto con el auto mandamiento de pago de data 30 de abril de 2021, no se observa ningún yerro que deba ser corregido dentro de este asunto.

Notifíquese,

**John Jelver Gómez Piña
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf4184cedebc49cf56c2442d4387977a2f0468566b5ea937ead7c2adc77c157**
Documento generado en 20/05/2021 11:21:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-273-00

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y ss. y 384 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 806 de 2020, el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado incoada por Antonio Rodríguez Collazos contra Eduardo Pereira Lozano.
- 2.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso *Verbal*.
- 3.- NOTIFICAR al extremo pasivo de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.
- 4.- RECONOCER personería al abogado Mateo Noguera, para que actúe como apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48aaa8632fa33ae4f4e8113e849d88f1dc0416aedc32a21bfc7c610d9db174a9

Documento generado en 20/05/2021 11:21:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-367-00

Una vez revisadas las documentales aportadas al plenario se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Villavicencio - Meta, lugar donde tiene el domicilio el deudor, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el deudor que también tiene su domicilio en la ciudad antes referida, lugar donde fue registrado el rodante, donde se constituyó la garantía inmobiliaria.

Por lo anterior, Se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que en las diligencias son de competencia para el asunto de marras del el Juez de Civil Municipal de Villavicencio - Meta. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Villavicencio - Meta, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Ofíciense. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:

JOHN JELVER

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

GOMEZ PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f913917a48191a798a0287d8a83a22706671b97b7e2be8c431fc60e4d3a
aa409**

Documento generado en 20/05/2021 11:21:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-0777-00

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad demandada Contacto Solutions Ltda. Hoy S.A.S., e Iván Ramiro Bustamante Escobar, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

1.1.- Asimismo frente a la notificación antes referida se da alcance a lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso frente al señor Iván Ramiro Bustamante Escobar.

2.- Se reconoce personería a Carolina Cely Curacas para que actúe como apoderada del extremo pasivo, en virtud del mandato conferido.

3.- Secretaría controle el termino con que cuenta el extremo ejecutado para contestar, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f19b355143fa1f4ef1722099f17387e33d4527f4f5a2b82a0e33d38225d0950b

Documento generado en 20/05/2021 11:21:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**